

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00211.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dirigir la demanda y el poder, además de las personas indeterminadas, contra los titulares del derecho real de dominio que figuren en el certificado, plenamente identificados o sus herederos indeterminados, según corresponda, no obstante, en caso de no conocer su nombre, hacer las correcciones respectivas con estricto apego a lo normado por el artículo 87 del C.G.P.; así mismo, indicando el tipo de prescripción que se pretende y los inmuebles objeto de la usucapión. Artículos 74 y 82 ibídem.

2. Indicar el domicilio de los demandados, su número de identificación y demás datos requeridos por el numeral 2º del artículo 82 ibídem.

3. Clarificar tanto en la demanda como en los respectivos poderes, si la acción que pretende, se entabla a favor de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER S.A.S. o de las personas naturales SANDRA PATRICIA FIGUEROA CASTIBLANCO y JOSE MANUEL GUERRERO GALINDO, para lo cual, deberá efectuar las correcciones y precisiones a que haya lugar tanto en el escrito de la demanda, como en los respectivos mandatos. Artículos 74 y 82 ibídem.

4. Precisar el área que se pretende obtener por prescripción, para lo cual, clarifique lo concerniente a las áreas y linderos de cada uno de los predios objeto de la litis. Numeral 5º del artículo 82 ibídem.

5. Aclarar en los hechos de la demanda a partir de qué fecha y hasta cuándo empezó a poseer el bien inmueble en usucapión la demandante, por cuanto se indica en el hecho quinto que dicho lapso ocurrió “entre el año 2008 y 2009”, mientras que en el hecho octavo que “desde que mis mandantes poseen los inmuebles objeto de la litis, han transcurrido 12 anualidades”, presupuestos fácticos que resultan contradictorios. Numeral 5º del artículo 82 ibídem.

6. Informar en los hechos de la demanda quién habita actualmente el inmueble o si está destinado a una actividad comercial. Numeral 5º del artículo 82 ibídem.

7. Indicar la dirección electrónica y física de cada uno de los demandados. Numeral 10º del artículo 82 ibídem.

8. Esclarecer en los hechos en qué consisten los actos de señores y dueños que indica el extremo demandante ha tenido sobre cada uno de los inmuebles objeto del proceso. Numeral 5º del artículo 82 ibídem.

9. Acompañar la demanda con los certificados especiales de cada inmueble, expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. Numeral 5º del artículo 375 ibídem.

10. Anexar los avalúos catastrales de los bienes que se pretenden usucapir, los cuales son necesarios para determinar la cuantía. Numeral 3º del artículo 26 ibídem.

11. Exponer concretamente frente a la solicitud de prueba testimonial, los hechos objeto de la prueba de cada uno de los deponentes, conforme al artículo 212 del C.G.P. y en concordancia con el numeral 6º del artículo 82 ibídem.

12. Indicar el correo electrónico de los testigos Jhon Eduardo Cicua Ramírez, Rafael Antonio Moreras e Iván Eduardo Sánchez Barón, a fin de ser citados dentro de las presentes diligencias, tal y como lo determina el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

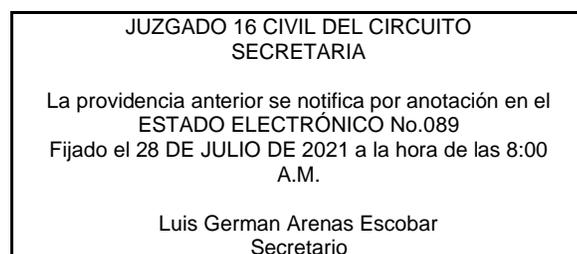
13. Integrar la subsanación de la demanda en un solo escrito, dadas las sendas correcciones que deberán efectuarse. Artículo 82 ibídem.

14. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

15. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Civil 016

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d383621e0af21b4ed20596c9d2fa18ce100e60bd7013066d9761ca41d947f60**

Documento generado en 27/07/2021 04:49:01 PM